

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y DE SUS ENTIDADES ADSCRITAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

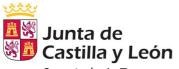
Mediante la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se estableció el régimen jurídico aplicable al ejercicio del alto cargo en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con la finalidad de modernizar la regulación hasta entonces existente y dotarla de una mayor sistemática, consolidar el proceso de regeneración democrática e incrementar la transparencia en todas aquellas cuestiones que forman parte de la condición y del ejercicio de las funciones del alto cargo.

Esta modificación resultaba necesaria ante la transformación operada en las Administraciones públicas por las leyes sobre transparencia y buen gobierno que, además de incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública, demandan de quienes ocupan las máximas posiciones dentro de los órganos administrativos una actuación exenta de cualquier circunstancia que pueda afectar al correcto desempeño de sus responsabilidades.

El sistema diseñado por la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, ha demostrado ser un instrumento válido en la consecución del principio de imparcialidad e independencia en el ejercicio del cargo, estableciendo una serie de obligaciones y limitaciones que pretenden evitar la existencia del conflicto de intereses y regulando un sistema de sanciones para el caso de que aquellas sean desatendidas.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, pone de manifiesto la conveniencia de modificar algunos de los aspectos que se recogían en ella, con el fin de avanzar en la consolidación de los principios de transparencia y buen gobierno, en cuanto principios inspiradores de la transformación de la forma de actuar de quienes tienen encomendadas las funciones de mayor relevancia en la gestión pública.

El incremento de la transparencia desde el mismo momento del nombramiento del alto cargo contribuye a generar en la ciudadanía una mayor confianza en aquellas personas que van a ocupar los puestos de máxima responsabilidad. Esta confianza se ve reforzada al hacer públicos los perfiles y trayectorias de las personas designadas, lo que asegura en mejor medida el escrutinio público sobre su idoneidad para el ejercicio del cargo.



La posibilidad que introduce la ley de que los titulares de las consejerías puedan elegir a las personas que formarán parte de sus equipos de colaboradores más cercanos de entre aquellos empleados públicos que se hayan postulado para ejercer tales responsabilidades, previa acreditación de su especial cualificación y méritos, supone un claro avance en la profesionalización de los altos cargos con sujeción a criterios de experiencia, capacidad y competencia.

El carácter público, en términos generales, de los documentos que deben obrar en el Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos constituye, a su vez, un valioso instrumento de control sobre la gestión que realizan los titulares de los diferentes órganos, organismos y entidades, gestión que, además de eficaz, debe desarrollarse con absoluta imparcialidad e independencia, sin que quepa la existencia de conflictos entre los intereses privados y el interés público del cargo desempeñado. En el caso de que se originen tales conflictos, el sistema debe asegurar la existencia de mecanismos que los resuelvan eficazmente y, en última instancia, la aplicación de un régimen sancionador que contribuya a reforzar la garantía sobre el cumplimiento de las obligaciones.

Esta ley se adecúa a los principios de calidad normativa recogidos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. En este sentido, la necesidad de la norma se basa en el avance en el proceso de regeneración política e institucional y en la transparencia en todas las cuestiones que forman parte de la condición y el ejercicio del alto cargo, incrementando las exigencias de publicidad de los méritos de las personas designadas como altos cargos, en garantía de su idoneidad, y estableciendo sistemas que refuercen la profesionalización progresiva en el desempeño de los más altos cargos directivos. La necesidad de actualizar la normativa actual exige, además, adoptar una nueva normativa reguladora de los altos cargos. Asimismo, el texto de la ley contribuye al cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia mediante la exigencia de la rendición de cuentas que de su gestión deberán realizar los titulares de las consejerías ante las Cortes de Castilla y León y mediante el control que se realiza a través del Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos. Además, la regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico, y se alinea con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, y con las Directrices aprobadas por la Junta de Castilla y León para su implementación, en concreto, con el objetivo de desarrollo sostenible número 16 «Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.



Ш

El título competencial para la aprobación de esta ley se encuentra en el artículo 70.1.1º y 2º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y sobre la estructura y organización de la Administración de la Comunidad. Respecto de los miembros de la Junta de Castilla y León, además, el artículo 28.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece la necesidad de una norma con rango de ley para la regulación del estatuto personal de sus miembros.

Ш

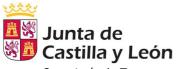
La ley se estructura en un título preliminar y otros seis títulos más, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar comprende los artículos 1 y 2, referidos al objeto y al ámbito de aplicación. La ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas, que se enumeran en el artículo 2. El ámbito de aplicación se amplía al incluir a los titulares de los órganos directivos de todas las entidades en las que sea mayoritaria la participación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ya sea en su capital o en su patronato u órgano de dirección. Se recoge, también, y de manera expresa, la sujeción de quienes hubieran tenido la condición de alto cargo a las limitaciones y obligaciones que se derivan tras el cese o la finalización de las funciones y al régimen sancionador de la ley.

El título I regula el nombramiento y contratación, la postulación para el desempeño de un alto cargo, la toma de posesión y firma del contrato y las obligaciones derivadas de la condición de alto cargo. En este título se establecen los requisitos para el nombramiento como alto cargo, con especial atención a los supuestos que lo imposibilitan.

Así, se añade como causa que impide el nombramiento la comisión o la apertura de juicio oral por alguno de los delitos del título XVI del Código Penal, relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente, vinculados estrechamente con el ejercicio de las competencias públicas. De este modo, se amplían los tipos de delitos previstos en la normativa anterior como causa de imposibilidad de nombramiento, que venían referidos exclusivamente a los delitos contra la Administración Pública, y se unifica la regulación con lo recogido en el Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas.

Como medida que permite reforzar y avanzar en el proceso de regeneración política e institucional, se extiende a todos los cargos incluidos en el ámbito de la ley la



limitación de ocho años para ser nombrado titular de un órgano con iguales o similares responsabilidades.

Se refuerza el carácter excepcional del nombramiento de secretarios generales y directores generales entre personas que no tengan la condición de empleados públicos, de manera que, aunque se admita excepcionalmente la posibilidad de su nombramiento, se introducen una serie de exigencias que aseguren la elección de los candidatos que reúnan el perfil profesional más idóneo para el desempeño del cargo. A este fin responde la necesidad de que en los decretos de estructura orgánica de aquellos órganos que requieran una solvencia y competencia profesional determinadas se especifiquen los méritos que constituyan el perfil más idóneo para su ejercicio y, en consonancia con ello y como refuerzo de la transparencia en los nombramientos, se establece la publicación en el acuerdo de nombramiento de los méritos de las personas nombradas.

Se abre la posibilidad de que aquellos empleados públicos que se consideren idóneos para el desempeño de estas responsabilidades puedan postularse y presentar su candidatura para que, una vez analizada y evaluada, pueda ser tomada en consideración para el nombramiento de titulares de órganos directivos, organismos y entidades. Esta alternativa trata de conciliar la libre capacidad de los titulares de las consejerías para proponer a las personas que consideren más idóneas para conformar sus equipos, con el objetivo de profesionalizar de forma progresiva el desempeño de los más altos cargos directivos.

En lo que atañe a la documentación que los altos cargos han de presentar tras el nombramiento o la firma del contrato, se sustituye la presentación de la escritura notarial de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales por una declaración responsable sobre los mismos extremos y se recogen las actuaciones que para la comprobación de la documentación corresponden a la Inspección General de Servicios, como órgano al que, de acuerdo con su normativa, corresponde la custodia y gestión del Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos. El control de la Inspección General de Servicios no se limita al momento del nombramiento o la firma del contrato, sino que se proyecta sobre todas aquellas situaciones en las que proceda examinar el cumplimiento de las obligaciones, limitaciones o requisitos que establece la ley.

Se establece, además, la obligación de los altos cargos de asistir a la formación que se organice sobre las materias a que se refiere esta ley y otras relacionadas con la ética pública, los conflictos de intereses, el buen gobierno y la transparencia.

El título II regula los principios, incompatibilidades, actividades compatibles, participación patrimonial, conflicto de intereses, informe de gestión y el código ético y de austeridad. Se contemplan los principios sobre los que debe sustentarse el ejercicio de las funciones del alto cargo y se establece el procedimiento de actuación en el supuesto de incursión en causa sobrevenida de incompatibilidad.



En la descripción de las actividades compatibles se concretan determinados requisitos y limitaciones, que contribuyen a la mejor definición de las actividades recogidas y, al igual que ocurre en otras normas autonómicas, se incluye como compatible la actividad docente como profesor universitario a tiempo parcial, si bien su compatibilidad presenta carácter excepcional y exige, en todo caso, autorización expresa.

La ley contempla una regulación pormenorizada de la participación patrimonial, pues es este uno de los supuestos donde puede existir mayor riesgo de que se produzca un conflicto de intereses. Para ello se lleva a cabo una descripción clara de los límites dentro de los que la participación patrimonial en empresas y entidades constituye una actividad compatible y cuya inobservancia lleva aparejada la exigencia de la correspondiente responsabilidad que puede llevar, incluso, al cese o despido del alto cargo.

La definición del conflicto de intereses se recoge con exhaustividad para garantizar la no colisión entre los intereses públicos y privados.

Se refuerza la obligación de los titulares de las consejerías de comparecer ante las Cortes de Castilla y León para informar sobre la gestión en sus respectivos ámbitos al incrementar el número de sus comparecencias, y se simplifica la tramitación del procedimiento de modificación o aprobación del Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas.

El título III aborda las causas del cese y la finalización de funciones, las obligaciones y las limitaciones derivadas del cese y de la finalización de funciones y el examen de la situación patrimonial.

En consonancia con la inclusión de nuevas causas que imposibilitan el nombramiento o la firma del contrato, se incorporan también nuevas causas de cese y finalización de funciones. Asimismo, y de forma similar a lo que ocurre en el momento del nombramiento o firma del contrato, se sustituye la declaración notarial de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales que los altos cargos han de presentar al finalizar sus funciones por una declaración responsable. Se clarifica la forma en que ha de cumplirse con las obligaciones que corresponden en el momento en el que finalizan sus funciones y se incorpora una regulación más extensa sobre las limitaciones derivadas del cese y de la finalización de funciones, como una de las cuestiones que adquiere especial relevancia en el control de los altos cargos con el fin de evitar las «puertas giratorias».

Otro de los aspectos que cobra mayor significado en el control sobre los altos cargos viene dado por la incorporación de un artículo en el que se regula de forma expresa el examen de la situación patrimonial al finalizar el ejercicio del cargo, con el fin de detectar si se han producido incrementos patrimoniales no justificados durante su desempeño.



El título IV contempla la naturaleza, composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Ética Pública, como máximo órgano colegiado en materia de ética pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el título V se introduce una importante modificación en cuanto a la publicidad de los datos contenidos en el Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos, en tanto que la publicidad de los datos pasa a ser la regla general, salvo en los supuestos de datos protegidos normativamente. En sus artículos 22 a 25 se refiere a la descripción, naturaleza y acceso, gestión e informe sobre el cumplimiento de obligaciones.

El título VI, relativo al régimen sancionador, introduce algunas precisiones en la definición de las infracciones, que contribuyen a una mejor delimitación de los hechos sancionables, y una regulación más sistemática del procedimiento sancionador. Se desarrolla a través de los artículos 26 a 30 en los que se contempla la responsabilidad, infracciones, sanciones, procedimiento y prescripción y cancelación.

Las disposiciones adicionales completan la ley con diferentes previsiones relativas a la no discriminación por razón de género en el lenguaje utilizado en la propia ley, la aprobación de códigos éticos y de austeridad en las instituciones propias de la Comunidad y la publicidad de los entes y de sus cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley.

La ley contiene, además, una disposición transitoria, referida a los titulares de contratos en vigor en entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, referentes a la habilitación normativa para el desarrollo de la ley y a la entrada en vigor.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, de acuerdo con /oído el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de de de 2021.

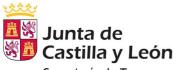
TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de las entidades adscritas a ella.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.



- 1. A efectos de lo previsto en esta ley, se consideran altos cargos:
- a) Los miembros de la Junta de Castilla y León.
- b) Los viceconsejeros, secretarios generales, directores generales, delegados territoriales o asimilados a algunos de estos cargos, de la Administración General o de la Administración Institucional de la Comunidad.
- c) Los presidentes, consejeros delegados, directores generales, gerentes o asimilados de las empresas y fundaciones públicas, de las empresas y fundaciones participadas y de cualquier otra entidad, siempre que la participación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en su capital, o en su patronato u órgano de dirección, sea mayoritaria.
- 2. Asimismo, la ley será de aplicación a quienes hayan ocupado alguno de los cargos señalados en el apartado 1 durante los dos años siguientes a la finalización del ejercicio del cargo en lo referente al cumplimiento de las obligaciones y limitaciones derivadas del cese o la finalización de funciones.

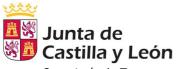
Además, les será de aplicación el régimen sancionador en tanto no hubieran transcurrido los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones, ni los plazos para su ejecución.

TÍTULO I

Condición del alto cargo

Artículo 3. Nombramiento y contratación.

- 1. El nombramiento y la contratación de los altos cargos que corresponde a la Junta de Castilla y León y a su Presidente, así como a las entidades mencionadas en el artículo 2, se efectuará entre personas con formación idónea para ello, apreciada tanto por quien proponga como por quien efectúe el nombramiento.
- 2. En ningún caso podrán ser nombrados ni contratados como altos cargos las siguientes personas:
- a) Aquellas contra las que se encuentre abierto juicio oral por delitos contra la Administración pública o por delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.

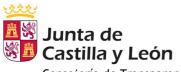


- b) Quienes hubieran sido condenados por sentencia judicial por la comisión de alguno de los delitos señalados en la letra anterior, hasta que los antecedentes penales hayan sido cancelados.
- c) Quienes hubieran sido condenados por sentencia judicial firme con penas de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleo o cargo público, hasta que los antecedentes penales hayan sido cancelados.
 - d) Quienes no estén al corriente de sus obligaciones tributarias.
- e) Quienes hubieran sido sancionados mediante resolución administrativa firme por la comisión de infracciones, que conlleven el cese o el despido y la imposibilidad de ser alto cargo, en tanto no se haya producido la cancelación de las sanciones.
- f) Quienes hubieran desempeñado el mismo cargo al que se refiere el nombramiento o contratación durante un período de ocho años.
- g) Quienes ostenten la condición de Procurador de las Cortes de Castilla y León, salvo para ser nombrados miembros de la Junta de Castilla y León o titulares del órgano directivo competente en materia de relaciones con las Cortes de Castilla y León.
- 3. Los secretarios generales y directores generales deberán ser nombrados entre empleados públicos pertenecientes, preferentemente, a cuerpos del subgrupo A1 de personal funcionario o su equivalente de personal laboral o estatutario de cualquier Administración o institución pública, que cuenten con una antigüedad mínima de diez años en dichos cuerpos.

No obstante, podrán nombrarse directores generales, con carácter excepcional, a quienes no ostenten la condición de empleados públicos en atención a las funciones de los órganos de los que vayan a ser nombrados titulares o de los especiales méritos de los candidatos. En estos casos, el decreto por el que se apruebe la estructura orgánica de la consejería que corresponda, además de prever expresamente la posibilidad de excepcionar este requisito, determinará sucintamente los méritos que constituyen el perfil profesional más idóneo para ser titular de dichos órganos directivos, atendiendo a los conocimientos y competencias profesionales que sean necesarias para el mejor desarrollo de las funciones que cada órgano tenga atribuidas.

Asimismo, en estos casos, los acuerdos de nombramiento harán constar los méritos concretos de las personas nombradas.

4. La selección de los altos cargos mencionados en el artículo 2.1 c) se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, y atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.



5. Cuando la condición de alto cargo derive de la firma de un contrato, su duración no podrá exceder de ocho años en la misma entidad.

Artículo 4. Postulación para el desempeño de un alto cargo.

- 1. En el proceso de designación de altos cargos, a excepción de los vicepresidentes, consejeros, viceconsejeros y de los altos cargos mencionados en el artículo 2.1 c), podrán tomarse en consideración las candidaturas presentadas por empleados públicos que cuenten con competencia técnica, experiencia profesional y formación adecuada para el ejercicio de las correspondientes atribuciones.
- 2. Al objeto de disponer de perfiles profesionales adecuados, se articulará una vía para la presentación de candidaturas, que estará permanentemente abierta.

Dichas candidaturas se incorporarán a una base de datos de perfiles profesionales que será gestionada, a través de la Inspección General de Servicios, por el órgano directivo competente en materia de buen gobierno.

Para la evaluación de los méritos aportados podrá solicitarse el asesoramiento de cuantas instituciones académicas o profesionales se estime necesario. Asimismo, podrán llevarse a cabo entrevistas u otro tipo de pruebas que permitan acreditar un nivel de conocimiento o habilidades determinado.

3. Podrán remitir sus candidaturas los empleados públicos pertenecientes a cuerpos del subgrupo A1 de funcionarios o su equivalente de personal laboral, o estatutario de cualquier Administración o institución pública, que cuenten con una antigüedad mínima de diez años en dichos cuerpos y no se encuentren incursos en ninguna de las causas que imposibilitan el nombramiento o contratación como alto cargo.

Las candidaturas se ajustarán a un formulario en el que se consignará información sobre los estudios académicos, experiencia profesional y otros méritos, y se concretará la documentación acreditativa que, en su caso, deba ser aportada.

4. Serán los consejeros quienes podrán dirigirse al titular del órgano directivo competente en materia de buen gobierno, especificando, en su caso, el perfil profesional, la experiencia y las habilidades de gestión que se requieran. Recibida la petición, dicho órgano directivo propondrá al consejero los candidatos cuyas trayectorias profesionales sean más coincidentes con el perfil solicitado y se hayan evaluado como más sobresalientes.

La propuesta que se efectúe no será vinculante para el consejero que la haya solicitado, pero en el nombramiento que finalmente se efectúe se deberá dejar constancia de haber recurrido a este sistema.



Artículo 5. Toma de posesión y firma de contrato.

1. La efectividad del nombramiento y la contratación de los altos cargos requerirá su toma de posesión o la firma del correspondiente contrato debiendo, para ello, prometer por su conciencia y honor, o jurar que cumplirán fielmente las obligaciones que les correspondan con lealtad al Rey y que guardarán y harán guardar la Constitución española como norma fundamental del Estado, y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León como norma institucional básica de la Comunidad.

Asimismo, en el acto de toma de posesión o firma del contrato, deberán manifestar su conocimiento y adhesión expresa al Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas.

2. El centro directivo competente en materia de secretariado de la Junta de Castilla y León comunicará a la Inspección General de Servicios los nombramientos y ceses que efectúe la Junta de Castilla y León y su Presidente y le dará traslado de los documentos en los que conste el conocimiento y adhesión al Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas.

El resto de nombramientos, contrataciones, ceses o despidos de altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán comunicarse a la Junta de Castilla y León por quien sea titular de la consejería a la que esté adscrita la entidad de que se trate, con carácter previo a su formalización. Una vez formalizado, el titular de la secretaría general de la consejería correspondiente lo comunicará a la Inspección General de Servicios.

Artículo 6. Obligaciones derivadas de la condición de alto cargo.

- 1. En el plazo de dos meses desde el día de su toma de posesión o firma del contrato y, en todo caso, en ese mismo plazo desde el nombramiento del Presidente de la Junta de Castilla y León, los altos cargos deberán presentar ante la Inspección General de Servicios los siguientes documentos:
 - a) Una declaración responsable en la que el alto cargo haga constar:
- 1º) Que no se encuentra incurso en ninguna causa que impida el nombramiento como alto cargo o la firma del correspondiente contrato, ni en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico.
- 2º) Las actividades que le proporcionen o le puedan proporcionar ingresos económicos.



- 3º) Las actividades de naturaleza laboral, profesional o análoga y aquellas que pudieran entrar en conflicto de intereses con el desempeño del cargo, aunque no se percibiera remuneración ni se obtuviera beneficio económico alguno.
- 4°) Sus bienes, derechos y obligaciones patrimoniales, con omisión de los datos referentes a su localización e identificación, de modo que se salvaguarde la privacidad y seguridad de sus titulares.

El modelo de declaración responsable se aprobará por orden de la consejería de la que dependa la Inspección General de Servicios.

- b) Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que conste que está al corriente de sus obligaciones tributarias.
- c) Copia de la última declaración realizada del impuesto sobre la renta de las personas físicas y, en su caso, del impuesto sobre el patrimonio.
- 2. No será necesario presentar la copia de las declaraciones de los impuestos referidos en aquellos supuestos en los que las declaraciones del correspondiente ejercicio ya obren en el Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos.

Asimismo, mientras se mantenga su condición de alto cargo, deberán comunicar a la Inspección General de Servicios, en el plazo de dos meses desde que sean efectivas, las variaciones sustanciales que pudieran producirse respecto del contenido de la declaración responsable que hubieran formulado.

Además, anualmente, durante el mes de septiembre y mientras se mantenga la condición de alto cargo, aportarán copia de las declaraciones correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas y, en su caso, al impuesto sobre el patrimonio, salvo que las declaraciones del correspondiente ejercicio ya obrasen en el Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos.

- 3. La Inspección General de Servicios, a la vista de la documentación presentada, podrá solicitar aclaraciones, requerir documentación o efectuar las comprobaciones que considere oportunas.
- 4. Asimismo, los altos cargos deberán asistir obligatoriamente a la formación que sobre las materias reguladas en esta ley y otras relacionadas con la ética pública, los conflictos de intereses, el buen gobierno y la transparencia se organice por la Inspección General de Servicios en colaboración con la Comisión de Ética Pública.

TÍTULO II



Ejercicio del alto cargo

Artículo 7. Principios.

Los altos cargos ejercerán su función con la finalidad de lograr el interés general conforme a los principios de objetividad, transparencia, eficacia, eficiencia, ejemplaridad, austeridad y servicio a la ciudadanía.

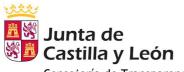
Artículo 8. Incompatibilidades.

- 1. Los altos cargos ejercerán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible su desempeño con cualquier otra actividad profesional, mercantil, industrial o laboral, cargo o representación, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, ya sea por cuenta propia o ajena, a excepción de lo previsto en esta ley o en otras leyes.
- 2. Cuando del examen de la documentación exigida en el artículo 6, la Inspección General de Servicios aprecie la existencia de una causa de incompatibilidad, lo pondrá en conocimiento del interesado, concediéndole un plazo de quince días para que opte por solicitar el cese en su condición de alto cargo o la rescisión de su contrato, o bien por la renuncia a la actividad incompatible o la eliminación de la situación de incompatibilidad. El alto cargo deberá manifestar su opción y notificarla a la Inspección General de Servicios dentro del plazo otorgado, realizando así mismo las actuaciones que resulten necesarias para regularizar su situación, que deberán acreditarse ante la Inspección General de Servicios en un plazo máximo de tres meses desde que el alto cargo haya notificado su opción.

En el caso de que el alto cargo opte por la actividad incompatible, se pondrá en conocimiento del órgano que acordó su nombramiento o aquel al que corresponda la resolución del contrato a fin de que se formalice el fin de sus funciones.

Si transcurriera el plazo de quince días sin que el alto cargo haya manifestado opción alguna, la Inspección General de Servicios lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética Pública, que podrá acordar el inicio de un procedimiento sancionador.

3. En el supuesto de incursión en causa sobrevenida de incompatibilidad, el alto cargo deberá comunicarlo de manera inmediata a la Inspección General de Servicios y, en el plazo de tres meses desde que se produjo dicha causa, deberá realizar las actuaciones necesarias para eliminar la situación de incompatibilidad. Si transcurrido dicho plazo se mantuviese la situación incompatible, la Inspección General de Servicios lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética Pública, que podrá acordar el inicio de un procedimiento sancionador.



4. En el caso de que la Inspección General de Servicios aprecie, de oficio o a instancia de parte, la incursión sobrevenida en alguna causa de incompatibilidad no comunicada por el propio alto cargo, le requerirá para que presente las aclaraciones y la documentación que se consideren necesarias y, si de su examen se derivase un posible incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética Pública, que podrá acordar el inicio de un procedimiento sancionador.

Artículo 9. Actividades compatibles.

- 1. El ejercicio de alto cargo será compatible con las siguientes actividades de carácter público:
- a) El ejercicio de los cargos que les correspondan con carácter institucional o para los que fueran designados por razón del cargo que ocupan.
- b) La representación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en los órganos rectores o en los consejos de administración o patronatos de organismos, empresas o entidades, sin que por ello proceda la percepción de dietas o cantidades por asistencia.

Ningún alto cargo podrá pertenecer a más de dos consejos de administración, salvo que la Junta de Castilla y León lo autorice cuando concurran razones que lo justifiquen.

- c) La representación de la Comunidad de Castilla y León en funciones o misiones temporales ante el Estado y ante organizaciones o conferencias nacionales, suprarregionales o internacionales.
- d) La asistencia como ponente a seminarios, conferencias, congresos, jornadas, coloquios o cursos, cuando dicha asistencia se produzca por razón de su cargo, sin que por ello proceda la obtención de beneficio económico alguno.
- e) La actividad docente como profesor universitario asociado a tiempo parcial, siempre que tal actividad no suponga menoscabo de la dedicación en el ejercicio del cargo. La compatibilidad requerirá autorización expresa del órgano directivo del que dependa la Inspección General de Servicios en la que se valorarán las circunstancias que concurran en cada caso.
- 2. Además, el ejercicio de alto cargo será compatible con las siguientes actividades privadas:
- a) Las actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de estas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o prestación de servicios.



- b) La asistencia ocasional como ponente a seminarios, conferencias, congresos, jornadas, coloquios o cursos de carácter profesional, siempre que no supere las 75 horas al año.
- c) La participación en entidades culturales, benéficas, deportivas, científicas o sociales, que no tengan ánimo de lucro, siempre que no se perciba ninguna remuneración.

En aquellos casos en los que formen parte de los órganos directivos de estas entidades, se abstendrán de participar en la gestión o adopción de decisiones que la entidad haya de realizar ante los órganos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En todo caso, no podrán participar en los órganos directivos de la entidad cuando esta guarde relación directa con las competencias de la consejería, organismo o entidad de la que dependa el alto cargo, ni cuando la entidad perciba subvenciones o fondos con cargo a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- d) El ejercicio de actividades, funciones y cargos en partidos políticos, siempre que no perciba ninguna retribución por ello, salvo las dietas que puedan corresponder.
- e) La mera administración del patrimonio personal o familiar, salvo si se desarrolla mediante la participación en el capital social de empresas o entidades, en cuyo caso la compatibilidad quedará sujeta a las limitaciones establecidas en el artículo 10. La compatibilidad no se extenderá en ningún caso al desempeño de cargos societarios.

Artículo 10. Participación patrimonial.

- 1. Los altos cargos no podrán tener, por sí o junto con su cónyuge, con independencia del régimen económico matrimonial, o con persona con quien mantenga análoga relación de afectividad, participación patrimonial en empresas o entidades cuya actividad esté directamente relacionada con las competencias que correspondan a la consejería u organismo, órgano o entidad en la que preste sus servicios.
- 2. Tampoco podrá tener, directa o indirectamente, por sí o junto con su cónyuge, con independencia del régimen económico matrimonial, o con persona con quien mantenga análoga relación de afectividad, participaciones iguales o superiores a un diez por ciento, o que sin llegar a este porcentaje supongan una posición en el capital social que pueda condicionar de forma relevante su actuación, en empresas o entidades que perciban subvenciones o tengan contratos, conciertos o convenios con el sector público autonómico, ni en empresas o entidades participadas o subvencionadas por este.

Asimismo, tampoco podrá ostentar la participación señalada en empresas o entidades que sean subcontratistas en los contratos adjudicados por el sector público de la Comunidad de Castilla y León.



3. El desempeño de un alto cargo conllevará la obligación de desprenderse de las participaciones a las que se refieren los apartados anteriores y de comunicarlo al Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos en el plazo de tres meses a partir del día siguiente al de la toma de posesión o firma del contrato, debiendo remitir copia del documento que acredite la transmisión para su anotación en el Registro. Si la participación se adquiriera por sucesión hereditaria, donación u otro título durante el ejercicio del cargo, el cómputo del plazo se iniciará desde la fecha de su adquisición.

Los plazos señalados en el párrafo anterior se ampliarán cuando fuera necesario un plazo superior en el procedimiento de transmisión.

Transcurrido el plazo previsto sin que se hubiera efectuado la transmisión se incurrirá en una causa sobrevenida de incompatibilidad de las contempladas en el artículo 8.

Artículo 11. Conflicto de intereses.

1. Los altos cargos no podrán participar en aquellos asuntos y procedimientos en los que exista conflicto de intereses, entendiendo como tal toda situación en la que sus intereses personales, directos o indirectos, puedan comprometer el ejercicio de sus funciones con la debida imparcialidad o independencia.

A efectos de lo previsto en esta ley, se consideran intereses personales de los altos cargos:

- a) Los intereses propios.
- b) Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien mantenga análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
 - c) Los de las personas con quienes tengan una cuestión litigiosa pendiente.
 - d) Los de las personas con quienes tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Los de las personas jurídicas a las que hayan estado vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores a su nombramiento.
- f) Los de las personas jurídicas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.
- 2. En los supuestos previstos en el apartado 1, así como cuando concurran el resto de causas de abstención previstas en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público, el alto cargo comunicará tal



circunstancia por escrito a su superior jerárquico inmediato, el cual resolverá lo que proceda, salvo los miembros de la Junta de Castilla y León que lo comunicarán al Consejo de Gobierno, que adoptará la decisión que corresponda.

- 3. Los altos cargos podrán ser recusados en los casos previstos en los apartados anteriores, conforme al procedimiento establecido en la normativa de aplicación.
- 4. La abstención y la recusación se formalizarán por escrito y se remitirán en el plazo de un mes al Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos.

Artículo 12. Informe de Gestión.

- 1. En el primer trimestre de cada año, y siempre con anterioridad a la celebración de los debates sobre política general de la Comunidad de Castilla y León, los titulares de cada una de las consejerías solicitarán su comparecencia ante la comisión permanente legislativa de las Cortes de Castilla y León correspondiente a su ámbito competencial, para informar sobre la gestión en sus respectivos ámbitos.
- 2. Dentro de los quince días siguientes a la finalización de las comparecencias, el órgano directivo competente en materia de relaciones con las Cortes informará a la Inspección General de Servicios de las citadas comparecencias, así como de su transcripción escrita y en formato audiovisual en cuanto esté disponible.

Artículo 13. Código Ético y de Austeridad.

- 1. Los altos cargos, además de lo previsto en los artículos anteriores, deberán observar lo establecido en el Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas.
- 2. Dicho código establece los criterios necesarios para garantizar la actuación ejemplar en el desempeño de funciones públicas mediante comportamientos basados en la objetividad, la transparencia, la austeridad, la eficacia, la eficiencia y la atención preferente a las necesidades y expectativas de la ciudadanía.
- 3. La modificación o aprobación de dicho código se efectuará mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Comisión de Ética Pública.

TÍTULO III

Cese y finalización de funciones

Artículo 14. Causas del cese y de la finalización de funciones.



Los altos cargos cesarán o finalizarán sus funciones por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del alto cargo.
- b) Decisión discrecional motivada del órgano competente para su nombramiento o contratación.
 - c) Incumplimiento de los requisitos exigidos para su nombramiento o contratación.
- d) Incursión sobrevenida en alguna de las causas que imposibiliten su nombramiento o contratación.
- e) Sanción mediante resolución administrativa firme por la comisión de una infracción administrativa en el ejercicio de sus funciones o derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley y en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando lleve aparejado el cese, el despido o la imposibilidad de ser alto cargo, así como en el resto de los supuestos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 15.- Obligaciones derivadas del cese y de la finalización de funciones.

- 1. Al finalizar cada legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al decreto de convocatoria de elecciones, los altos cargos deberán presentar ante la Inspección General de Servicios la siguiente documentación:
- a) Declaración responsable de sus bienes, derechos y obligaciones patrimoniales omitiendo aquellos datos referentes a su localización e identificación para salvaguardar la privacidad y seguridad de sus titulares.
- b) Copia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas y, en su caso, del impuesto sobre el patrimonio, salvo que fuera la misma que en ese momento constara en el Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos.
- 2. Cuando se produzca el cese o la finalización de funciones en fechas distintas de las previstas en el apartado 1, la documentación señalada se presentará en los dos meses siguientes al cese o a la finalización de funciones.
- 3. A efectos de cumplir con las obligaciones derivadas del cese o la finalización de funciones y del nombramiento o la firma de un nuevo contrato como alto cargo bastará la presentación de una única declaración responsable de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales y de una sola copia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas y, en su caso, del impuesto sobre el patrimonio, cuando entre el cese o la finalización de funciones y el posterior nombramiento o firma del contrato como alto cargo no haya transcurrido un periodo de tiempo superior a dos meses.



Asimismo, bastará con la presentación de la documentación referida cuando, iniciada la legislatura, los altos cargos continúen en el mismo cargo que vinieran desempeñando y entre la presentación de la documentación exigida al fin de la legislatura y el nombramiento del presidente de la Junta de Castilla y León no haya transcurrido un período de tiempo superior a dos meses.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la obligación de presentar el resto de la documentación derivada de la adquisición de la condición de alto cargo, a la que se refiere el artículo 6.

Artículo 16. Limitaciones derivadas del cese y de la finalización de funciones.

- 1. Durante los dos años siguientes a su cese o finalización de funciones, los altos cargos no podrán prestar servicios en entidades privadas de un sector en el que, sin tener experiencia profesional previa a su nombramiento o contratación, hubieran ejercido responsabilidades durante el desempeño de sus cargos.
- 2. Asimismo, durante los dos años siguientes a su cese o finalización de funciones, los altos cargos no podrán prestar servicios en entidades privadas que hubieran sido afectadas por decisiones en las que hubieran participado, entendiendo, a estos efectos, que la participación que origina la limitación señalada se produce en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el alto cargo en el ejercicio de sus propias competencias o funciones, o su superior a propuesta de él, o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, suscriban un informe preceptivo o adopten una resolución administrativa o un acto equivalente sujeto al derecho privado en relación con la entidad de que se trate.
- b) Cuando hubiera intervenido, mediante su voto o a través de la presentación de una propuesta, en sesiones de órganos colegiados en las que se hubieran adoptado decisiones en relación con la entidad de que se trate.

No obstante, la limitación establecida en el párrafo anterior no será de aplicación a los altos cargos que se reincorporen a una entidad en la que hubieran ejercido su actividad profesional con anterioridad al nombramiento como alto cargo, siempre que la actividad que vayan a desempeñar en ella lo sea en puestos de trabajo que no estén directamente relacionados con las competencias del cargo público que ejercieron, ni puedan adoptar decisiones que afecten a tales competencias.

3. Igualmente, durante el periodo previsto en los apartados anteriores, los altos cargos, por sí mismos, o a través de entidades participadas por ellos, directa o indirectamente, en más del diez por ciento, no podrán celebrar contratos con la Administración de la Comunidad, ni con sus entidades adscritas, siempre que guarden relación directa con las funciones que ejercieron como alto cargo.



4. Durante el periodo de los dos años siguientes a su cese o finalización de funciones, los altos cargos deberán comunicar a la Inspección General de Servicios, con carácter previo a su inicio, las actividades privadas que pretendan desarrollar.

La comunicación se efectuará en el modelo que a tal efecto elabore la Inspección General de Servicios.

El pronunciamiento sobre el cumplimiento de los límites establecidos en este artículo se adoptará de forma expresa, dentro del plazo de un mes desde que la comunicación de la actividad privada haya tenido entrada en la Inspección General de Servicios.

- 5. En todo caso, la Inspección General de Servicios podrá requerir al interesado las aclaraciones y documentación que estime necesarias.
- 6. Cuando la Inspección General de Servicios aprecie indicios de un posible incumplimiento lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética Pública, que podrá acordar el inicio de un procedimiento sancionador.
- 7. A los altos cargos que con posterioridad al cese o finalización de funciones reingresen a la función pública y se les reconozca la compatibilidad para prestar servicios retribuidos de carácter privado, les serán de aplicación las limitaciones previstas en este artículo en lo que se refiere a la actividad declarada compatible.

Artículo 17. Examen de la situación patrimonial.

- 1. Cuando se produzca el cese o la finalización del contrato de un alto cargo, y en todo caso al final de cada legislatura, la Inspección General de Servicios elaborará un informe sobre la situación patrimonial del alto cargo, en el que se verificará el adecuado cumplimiento de las obligaciones reguladas en esta ley y la existencia o inexistencia de indicios de enriquecimiento injustificado. Para su elaboración se tendrá en consideración la documentación obrante en el Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos y cualquier otra que la Inspección General de Servicios pudiera recabar de los órganos que considere o requerir al interesado.
- 2. Si de los datos y hechos constatados pudieran derivarse indicios de enriquecimiento injustificado, la Inspección General de Servicios podrá solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a los efectos de aclarar dicha información.
- 3. Una vez concluido el examen de la situación patrimonial, si se derivase la existencia de responsabilidad administrativa o penal, se dará traslado a los órganos competentes para que, en su caso, inicien los procedimientos que resulten oportunos.



4. El contenido del informe sobre la situación patrimonial se incorporará al informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de los altos cargos, que anualmente se remite a las Cortes de Castilla y León.

TÍTULO IV

Comisión de Ética Pública

Artículo 18. Naturaleza.

La Comisión de Ética Pública es el máximo órgano colegiado en materia de ética pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 19. Composición.

- 1. La Comisión de Ética Pública estará formada por los siguientes miembros:
- a) El titular de la consejería a la que esté adscrita la Inspección General de Servicios, que la presidirá.
 - b) El titular del órgano directivo del que dependa la Inspección General de Servicios.
- c) Quienes sean titulares de los órganos directivos que tengan atribuidas las funciones de inspección de servicios y de conflictos de intereses de altos cargos.
- d) Tres expertos designados por la Junta de Castilla y León entre catedráticos y profesorado universitario del ámbito del derecho.
- 2. En el supuesto de que la Comisión deba pronunciarse sobre asuntos que afecten a alguno de los altos cargos que forman parte de ella, este será sustituido por quien determine la Junta de Castilla y León.
- 3. Ejercerá las funciones de la secretaría un funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, designado por el titular de la consejería de la que dependa la Inspección General de Servicios, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 20. Funciones.

La Comisión de Ética Pública desarrollará las siguientes funciones:

a) Elaborar la propuesta del Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas, así como de su actualización siempre que sea necesario.



- b) Efectuar el seguimiento del Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas y resolver las consultas que se planteen sobre su aplicación.
- c) Plantear recomendaciones a los altos cargos sobre el cumplimiento de lo previsto en el Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas, pudiendo emitir criterios interpretativos sobre el contenido del citado código.
- d) Realizar un informe anual sobre el cumplimiento del Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas, que se remitirá al Procurador del Común de Castilla y León como Comisionado de Transparencia.
- e) Incoar y resolver los procedimientos sancionadores que se tramiten por posibles infracciones administrativas previstas en esta ley.

Artículo 21. Funcionamiento.

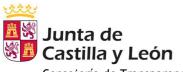
- 1. La Comisión de Ética Pública desarrollará sus funciones de acuerdo con lo previsto en la normativa de los órganos colegiados de las Administraciones públicas.
- 2. La Comisión de Ética Pública estará adscrita a la consejería competente en materia de inspección de los servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la cual facilitará los medios materiales que necesite para el desarrollo de sus funciones.
- 3. La Comisión de Ética Pública podrá recabar la asistencia técnica y jurídica y la colaboración de todos los órganos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a los que podrá solicitar los informes o el asesoramiento que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- 4. Los miembros de la Comisión de Ética Pública no percibirán ninguna retribución por el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de las dietas a las que pudieran tener derecho los expertos.

TÍTULO V

Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos

Artículo 22. Descripción.

1. El Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos tiene por objeto la gestión, el depósito y la custodia de los documentos que deben presentar las personas incluidas en



el ámbito de aplicación de esta ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 15, y cualquier otro que pudieran remitir, así como todos los pronunciamientos de la Inspección General de Servicios, de la Comisión de Ética Pública o de cualquier otro órgano, que a ellos se refieran, en las materias reguladas en la presente ley.

Asimismo, deberá incorporarse copia del documento en el que los altos cargos hayan manifestado su conocimiento y adhesión al Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas, así como la información y documentación sobre las comparecencias efectuadas por los titulares de cada una de las consejerías, a las que se refiere el artículo 12.

2. El Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos se estructurará a través de expedientes individuales por cada persona inscrita.

Artículo 23. Naturaleza y acceso.

- 1. La información que obre en el Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos tendrá carácter público salvo aquella cuyo acceso esté limitado por la normativa de transparencia y acceso a la información pública, la normativa tributaria o la normativa sustantiva que resulte de aplicación.
- 2. La información que obre en el Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos se publicará en los términos que disponga la normativa de transparencia y acceso a la información pública.
- 3. Además del propio interesado, tendrán acceso al contenido de los datos del Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos que no sean públicos:
 - a) Las Cortes de Castilla y León, conforme a lo previsto en su Reglamento.
 - b) La Junta de Castilla y León o su Presidente.
- c) Los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos que requieran el conocimiento de los datos que obren en el Registro.
 - d) El Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus funciones.
 - e) La Comisión de Ética Pública prevista en esta ley.
 - f) El Procurador del Común y Comisionado de Transparencia.
- 4. Los órganos previstos en el apartado anterior adoptarán las medidas necesarias para mantener el carácter protegido de la información obtenida del registro que tenga dicha naturaleza.



Artículo 24. Gestión.

- 1. La gestión del Registro de Bienes y Actividades de los Altos Cargos corresponde a la Inspección General de Servicios bajo la dirección de su titular.
- 2. El tratamiento y la cesión de datos de carácter personal que se realice en la gestión del Registro se someterán a lo dispuesto en la normativa comunitaria relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la legislación estatal sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 3. Los datos personales a los que se tenga acceso como consecuencia de la gestión del Registro, únicamente podrán tratarse para los fines previstos en la presente ley y se ajustarán a los principios del tratamiento contenidos en la normativa comunitaria. Los datos personales solamente podrán cederse a personas o instituciones que, de acuerdo con la normativa vigente, estén legitimados para conocerlos por razón de sus funciones.

Artículo 25. Informe sobre el cumplimiento de obligaciones.

Anualmente, la Inspección General de Servicios elaborará un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, que será remitido a las Cortes de Castilla y León por el titular de la consejería de la que dependa la Inspección General de Servicios.

TÍTULO VI

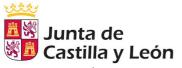
Régimen Sancionador

Artículo 26. Responsabilidad.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley serán sancionadas conforme a lo previsto en este título, sin perjuicio de aquellas otras responsabilidades en las que, en su caso, hubieran podido incurrir.

Artículo 27. Infracciones.

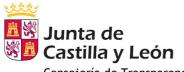
- 1. A los efectos de lo previsto en esta ley se consideran infracciones muy graves:
- a) El ejercicio de actividades incompatibles.
- b) La participación patrimonial que dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- c) La presentación de declaraciones o documentos falsos.



- d) El incumplimiento del deber de abstención, siempre que haya supuesto un beneficio para sus intereses personales.
- e) El incumplimiento de las limitaciones tras el cese o finalización de las funciones previstas en el artículo 16 cuando ello dé lugar al mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- f) La comisión de una infracción grave cuando se haya sancionado por resolución firme otra de la misma naturaleza en el término de dos años.
 - 2. Se consideran infracciones graves:
- a) El incumplimiento del deber de abstención, siempre que no suponga una infracción muy grave.
- b) La omisión deliberada de algún dato en las declaraciones o documentos que deban presentarse conforme a lo previsto en esta ley.
- c) La no presentación de alguna de las declaraciones o documentos exigidos por esta ley tras ser requerido para ello.
- d) No asistir, sin causa justificada, a la formación a la que se refiere el artículo 14-6 de esta lev.
- e) El incumplimiento, sin causa justificada, de la obligación de solicitar la comparecencia ante la comisión permanente legislativa de las Cortes de Castilla y León correspondiente a su ámbito competencial, a que se refiere el artículo 12.
- f) El incumplimiento de lo previsto en el Código Ético y de Austeridad de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus entidades adscritas.
- g) El incumplimiento de las obligaciones y las limitaciones exigidas tras el cese o finalización de las funciones, siempre que no supongan una infracción muy grave.
- h) La comisión de una infracción leve cuando se haya sancionado por resolución firme otra de la misma naturaleza en el término de dos años.
- 3. Se considera infracción leve la presentación de las declaraciones y documentos que hayan sido requeridos al alto cargo, cuando se remitan fuera del plazo que se haya previsto en el requerimiento.

Artículo 28. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con un apercibimiento por escrito.



- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con la declaración del incumplimiento y su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Boletín Oficial de Castilla y León haciendo constar la infracción cometida y la identidad de su autor.
- 3. La sanción de las infracciones muy graves comprenderá lo previsto para las graves y, además, la imposibilidad de ser alto cargo en un periodo de entre cinco y diez años, que llevará aparejado el cese o despido cuando se estuviera desempeñando el cargo.
- 4. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en este título conllevará la obligación de restituir los beneficios que se hubieran percibido de manera indebida.

Artículo 29. Procedimiento.

- 1. La Comisión de Ética Pública es el órgano competente para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por hechos que puedan constituir infracciones conforme a esta ley.
- 2. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a la Inspección General de Servicios.
- 3. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público, con las especialidades previstas para los procedimientos de naturaleza sancionadora.
- 4. Si durante la tramitación del expediente se apreciase que los hechos pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de ellos al Ministerio Fiscal, procediendo a la suspensión de las actuaciones iniciadas en la vía administrativa hasta que recaiga el pronunciamiento judicial.
- 5. Las resoluciones finalizadoras de los procedimientos que dicte la Comisión de Ética Pública pondrán fin a la vía administrativa y se dictarán y notificarán en el plazo de seis meses desde que se adoptó el acuerdo de inicio, sin perjuicio de que pueda ampliarse por un plazo igual cuando la complejidad de la instrucción del procedimiento lo justifique.

Artículo 30. Prescripción y cancelación.

- 1. Las infracciones muy graves previstas en esta ley prescribirán a los cinco años, las graves a los tres y las leves en un año.
- 2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, por infracciones graves a los tres años y por infracciones leves al año.



3. Las sanciones impuestas conforme a lo previsto en esta ley se cancelarán del expediente del alto cargo, de oficio o a instancia del interesado, una vez cumplidas o cuando haya transcurrido el plazo señalado para la prescripción de la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. No discriminación por razón de género.

En aquellos casos en los que esta ley utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, con estricta igualdad a todos los efectos.

Segunda. Código Ético y de Austeridad de las instituciones propias.

Aquellas instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León que no cuenten con su propio código ético y de austeridad procederán a su aprobación en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Tercera. Relación de entes y de sus cargos.

En el Portal de Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se mantendrá una relación actualizada de los entes y de sus cargos a los que les sea de aplicación esta ley, así como la información que la normativa de transparencia y acceso a la información pública prevea para los altos cargos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo previsto en el artículo 5, en cuanto a la necesidad de promesa o juramento del cumplimiento fiel de sus obligaciones y la manifestación de la adhesión expresa al Código Ético y de Austeridad los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus entidades adscritas, con carácter previo a la firma del contrato, no será de aplicación a los altos cargos que tengan un contrato en vigor en tanto se mantenga la vigencia de este.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES



Primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo de esta ley.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.